

Año IV - n.º 273 - MARZO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

15 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 33

# Legislación Nacional

- Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 125/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes, sus modificatorias y complementarias, que facultó a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos, a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19.

Resolución N° 75 MTYD (12 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de marzo de 2021. Páginas 5-6

- Declárase a esta Superintendencia de Servicios Salud como “servicio esencial”, disponiéndose la convocatoria a las trabajadoras y trabajadores del Organismo a concurrir de manera presencial rotatoria, en cumplimiento de las medidas preventivas y de cuidado establecidas en la “Guía de Trabajo Seguro de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación ante contingencia Covid-19”.

Resolución N° 520 SSS-MS (11 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de marzo de 2021. Páginas 8-10

- Establécese que las denuncias o reclamos que presenten por sí las y los adolescentes, entre los Trece (13) y Diecisiete (17) años, en virtud de sus relaciones de consumo, ante la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor (VUF), el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC) de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, serán atendidos de conformidad con los objetivos y funciones de la Resolución N° 139/2020 de la Secretaría de Comercio Interior.

Resolución N° 236 SCI (11 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de marzo de 2021. Páginas 12-15

➤ Créase el Programa de Inmunización en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, cuyo objetivo general es la promoción de la Vacunación en el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en actividad con el fin de disminuir la mortalidad y morbilidad causadas por enfermedades inmunoprevenibles. Apruébase el Circuito de Gestión de Insumos Biológicos y la Planilla de Solicitud de Insumos Biológicos.

Resolución N° 82 MSG (26 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de marzo de 2021. Pág. 28-31 y ANEXOS

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Resolución N° 75 MTYD \(12 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 520 SSS-MS \(11 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 236 SCI \(11 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 82 MSG \(26 de febrero de 2021\)](#)



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 236/2021**

**RESOL-2021-236-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75628924- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 23.849 de Convención sobre los Derechos del Niño, 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Decretos Nros. 415 de fecha 17 de abril de 2006 y 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Opinión Consultiva N° OC-17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002 de la de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), las Observaciones Generales Nros. 16 del año 2013 sobre las Obligaciones del Estado en relación con el Impacto del Sector Empresarial en los Derechos del Niño y 20 del año 2016 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, ambas del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y la Resolución N° 139 de fecha 27 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno ya la educación para el consumo, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, el inciso 22 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL otorgó a la Convención sobre los Derechos del Niño, jerarquía constitucional integrando el llamado bloque de constitucionalidad federal, lo que implicó un cambio significativo en materia de políticas de protección de la infancia y adolescencia, en virtud del reconocimiento y respeto de sus derechos y garantías.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 23.849, reconoció, entre otros, el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, así como también a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y grado de madurez.



Que, la Opinión Consultiva N° OC-17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002 de la de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), relativa a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño reafirmó el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar directamente en los procedimientos en que se discuten sus propios derechos, garantizándoles el disfrute por lo menos de las mismas garantías y protección que se conceden a los adultos en tanto sujetos de derecho.

Que, en el ámbito nacional, se promulgó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de promover acciones positivas que tiendan al aseguramiento del goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales.

Que, la ley mencionada en el considerando inmediato anterior, en consonancia con la normativa internacional, en su Artículo 2º reconoce la condición de sujeto de derechos a los niños, niñas y adolescentes, y por tanto su derecho a ser oídos y que esa opinión sea tenida en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez, de conformidad con el principio de autonomía progresiva.

Que, asimismo, regula el Artículo 4º de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pautas para la ejecución de políticas públicas de la niñez y adolescencia, y entre ellas, considera propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de sus derechos.

Que, también considera el rol fundamental de los Organismos del Estado, la familia y la sociedad para asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994 en los Artículos 25 y 26, denomina niños y niñas a las personas menores de edad hasta los DOCE (12) años y adolescentes a aquellas entre los TRECE (13) y DIECIOCHO (18) años y establece mayores aptitudes a los adolescentes para decidir por sí respecto de tratamientos que resulten no invasivos, considerándolos como adultos a partir de los DIECISÉIS (16) años para la toma de decisiones atinentes al cuidado del propio cuerpo.

Que, en la misma línea, el Artículo 639 del citado cuerpo normativo establece que en tanto aumenta la autonomía progresiva del hijo o hija conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo, disminuye la responsabilidad parental de los progenitores.

Que, también el Artículo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación autoriza a la persona menor de edad que ha obtenido título habilitante de una profesión a ejercerla por cuenta propia sin necesidad de autorización, a tener la administración y disposición de los bienes que adquiere con el producto de la misma y a estar en juicio civil o penal por cuestiones vinculadas a ella. En consonancia, el Artículo 686 del citado cuerpo normativo, exceptúa a los progenitores de la administración de los bienes de sus hijos e hijas, en determinadas situaciones.

Que, las personas menores de edad, por tanto, tienen ciertas particularidades para el ejercicio de sus derechos por su condición de personas en formación y establecen una relación específica con el consumo y la publicidad.





Que, teniendo en cuenta ello, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO dictó la Resolución N° 139 de fecha 27 de mayo de 2020, que establece que los consumidores hipervulnerables, son aquellos consumidores que siendo personas humanas se encuentran en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, permitiendo visibilizar la relación de consumo existente entre los proveedores y las personas menores de edad.

Que, específicamente respecto de las relaciones de consumo el Código Civil y Comercial en el Artículo 684 presume que los contratos de escasa cuantía de la vida cotidiana celebrados por los hijos y las hijas son realizados con la conformidad de sus progenitores.

Que la frecuencia con la que los adolescentes se desenvuelven en el mercado llevando adelante diferentes contratos, muchos de los cuales se denominan de menor cuantía, ha incrementado considerablemente en los últimos años conforme ha avanzado la sociedad de consumo en la que viven.

Que, frente al avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), las y los adolescentes se ven inmersos en relaciones de consumo en el entorno digital, que acrecientan su vulnerabilidad, por lo que se vuelve imperioso establecer canales de denuncia o reclamos frente a vulneraciones en el ejercicio de sus derechos como usuarios y consumidores.

Que la Observación General N° 16 del año 2013, sobre las Obligaciones del Estado en relación con el Impacto del Sector Empresarial en los Derechos del Niño del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), resaltó que el derecho específico “de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño” (párrafo 2 del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño), incluye los procedimientos judiciales y los mecanismos de conciliación y arbitraje en relación con violaciones de los derechos del niño causadas por las empresas o a las que estas han contribuido.

Que resulta una obligación de los Estados parte proveer mecanismos (civiles, penales o administrativos) adaptados a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que estos y sus representantes conozcan, que sean rápidos, realmente accesibles, que estén disponibles, y ofrezcan reparaciones adecuadas por los daños sufridos.

Que, en igual sentido, la Observación General N° 20 del año 2016 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace una especial mención a la participación de los adolescentes en el medio digital y social, por desempeñar ello una función cada vez más central en su educación, su cultura, sus redes sociales y su importancia en materia de participación política y supervisión de la rendición de cuentas.

Que, en este sentido, los medios en línea ofrecen numerosas oportunidades nuevas para intensificar y ampliar la participación de los adolescentes y es por ello que corresponde introducir mecanismos seguros y accesibles de denuncia y reparación, y garantizar servicios jurídicos gratuitos o subvencionados y otros tipos de asistencia apropiada para los niños, niñas o adolescentes.

Que, con el objeto de garantizar el derecho a expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que los afecten, tanto el Código Civil y Comercial de la Nación como la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de





Niños, Niñas y Adolescentes establecen la posibilidad de participar con asistencia letrada en los procesos administrativos o judiciales en los que se encuentran involucrados intereses personales e individuales de los niños, niñas o adolescentes.

Que, el Decreto N° 415 de fecha 17 de abril de 2006, reglamenta expresamente el derecho a la asistencia letrada previsto por el inciso c) del Artículo 27 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, es decir, la facultad de designar un abogado que represente sus intereses particulares.

Que, en concordancia, el Artículo 677 del Código Civil y Comercial de la Nación presume que el adolescente cuenta con suficiente autonomía para intervenir en un proceso conjuntamente con los progenitores, o de manera autónoma con asistencia letrada.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y designándola, a su vez, como la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, a los efectos de hacer efectivo el derecho a ser oídos y resguardar las garantías mínimas de procedimiento en instancias administrativas de los adolescentes como consumidores y usuarios de bienes y servicios, deviene necesario el dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y el Decreto N° 50/20 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las denuncias o reclamos que presenten por sí las y los adolescentes, entre los TRECE (13) y DICISIETE (17) años, en virtud de sus relaciones de consumo, ante la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor (VUF), el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC) de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, serán atendidos de conformidad con los objetivos y funciones encomendadas a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el Artículo 3° de la Resolución N° 139 de fecha 27 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.



ARTÍCULO 2º.- En los supuestos de reclamos realizados por adolescentes, para la suscripción del Acta bastará con su manifestación de la voluntad tanto para el comienzo, como para la continuación o el cierre del procedimiento conciliatorio.

El acta de conciliación deberá redactarse en lenguaje claro y con una redacción simple, de manera tal que haga efectiva la comprensión de lo que se lee, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 4º de la Resolución N° 139/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 3º.- Las niñas, niños y adolescentes podrán, participar de las audiencias que se celebren por reclamos que involucren sus derechos y que sean presentados por sus representantes legales.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida se dicta en consonancia y de conformidad con el inciso c) del Artículo 27 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en lo que refiere a la figura del Abogado de la Niñez.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Provincias para que adhieran a la presente medida y, dentro de sus respectivas competencias, adopten los mecanismos pertinentes para garantizar en sus jurisdicciones los derechos de las niñas, niños y adolescentes como usuarios y consumidores.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 15/03/2021 N° 14485/21 v. 15/03/2021

**Fecha de publicación 15/03/2021**





## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 520/2021

#### RESOL-2021-520-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-45116038-APN-GG#SSS, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020, N° 985 del 10 de diciembre de 2020, N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, N° 4 del 8 de enero de 2021, N° 67 del 29 de enero de 2021 y N° 125 del 27 de febrero de 2021, las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 N° 427 del 20 de marzo de 2020 y N° 1 de fecha 5 de enero de 2021 y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020, la Resolución del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 772 del 5 de agosto de 2020, la Disposición de la Gerencia General N° 8 del 1 de junio de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, lo que motivó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, ampliara la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la que se produjo el día 13 de marzo de 2020.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año 2020.

Que por el Decreto N° 520/2020 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio,



restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020, y manteniendo sólo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde dicha fecha y hasta la actualidad.

Que mediante el Decreto N° 125/2021 se prorrogaron, con modificaciones, las medidas de “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. En particular, dicha norma prevé en su artículo 11 “ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2° y 3°; 450/20, artículo 1°, inciso 8; 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1°, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2°, inciso 1, las actividades, servicios y situaciones que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 9°, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular:... 2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.”

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390/2020 estableció que el personal afectado a tareas en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, deberá prestar servicio ya sea de forma presencial o remota, según el criterio que en cada caso establezcan las autoridades superiores de las jurisdicciones, entidades y organismos.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427/2020 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que la Decisión Administrativa N° 1/2021 sustituyó el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 390/20, estableciendo que: “Las y los agentes que prestan servicios en las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, con hijos o hijas o familiares menores que cuenten con hasta TRECE (13) años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado realizarán sus tareas de modo remoto, excepto que existan necesidades de servicio dispuestas por la Autoridad Superior que requieran la concurrencia a su lugar de trabajo. En el caso de los servicios esenciales, dichas o dichos agentes podrán ser convocadas o convocados por la Autoridad Superior para la prestación de servicios ya sea en forma total o parcial en su lugar de trabajo...”.

Que la Resolución N° 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que mediante Resolución del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 772/2020, se estableció convocar de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que revisten funciones en las



áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SALUD las que se identifican en el Anexo (IF-2020-50973406-APN-SRHYO#SSS), a prestar servicio de manera presencial, mediante guardias rotativas acordadas en Actas de fecha 08/05/2020 y 29/05/202 con las Entidades Gremiales representativas del Organismo.

Que por Disposición N° 8/2020 de la Gerencia General de este Organismo se aprobó la “GUÍA DE TRABAJO SEGURO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE CONTINGENCIA COVID-19”, que fue previamente aprobada conjuntamente con las Entidades Gremiales representativas en el Organismo, mediante acta del día 08/05/2020 y ratificada en su totalidad mediante acta de fecha 29/05/2020.

Que dicha guía estableció objetivos específicos con relación a la convocatoria de los y las agentes que van a prestar tareas en forma presencial como también fijó condiciones mínimas de cuidado; indicó los recaudos necesarios a tener en cuenta para disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2; estableció un circuito administrativo de actuación para disminuir la circulación de personas en los edificios en los que se desarrollan tareas para el organismo; estableció las medidas preventivas a realizar en el lugar de trabajo para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 y estableció el circuito de atención, en caso de que se presente en el lugar de trabajo una persona que constituya un caso sospechoso.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, tiene particulares y específicas funciones en la regulación y control de las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga, así como en la sustanciación de reclamos de beneficiarios vinculados a prestaciones sanitarias, de especial y alto grado de criticidad.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD declare como servicios esenciales y para ello requiere la actividad presencial rotatoria de todas las trabajadoras y trabajadores de las Unidades Organizativas del Organismo, a fin adoptar medidas orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a su cargo.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 03/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Decretos N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SALUD como servicio esencial, disponiéndose la convocatoria a las trabajadoras y trabajadores del Organismo a concurrir de manera presencial rotatoria, en cumplimiento de las medidas preventivas y de cuidado establecidas en la “GUÍA DE TRABAJO



SEGURO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE CONTINGENCIA COVID-19", aprobada mediante Disposición N° 8/20 de la Gerencia General de este Organismo y la normativa vigente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a todas las Unidades Organizativas elevar a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial rotativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase las certificaciones laborales que correspondan a los efectos de que las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, tramiten el certificado de circulación en la página web <https://www.argentina.gob.ar/circular>, por vía de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización.

ARTICULO 4° La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 15/03/2021 N° 14377/21 v. 15/03/2021

**Fecha de publicación 15/03/2021**





## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 75/2021

#### RESOL-2021-75-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-22135196- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 166 del 14 de febrero de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, y las Resoluciones Nros. 125 del 13 de marzo de 2020, 157 del 13 de abril de 2020 y sus prórrogas, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, facultó a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos, a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19, hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive.

Que, asimismo, se impuso a los Agentes de Viaje que hiciesen uso de esa facultad la obligación de informar los canales electrónicos de atención a los turistas con quienes tuviesen contratos con prestaciones pendientes, y de exhibir los canales con claridad en la puerta de acceso de sus locales, bajo pena de ser pasibles de las sanciones previstas en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 18.829 y su modificatoria, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

Que la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, dispensaron a las Agencias de Viaje hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive, del pago de los aranceles que por cualquier concepto deban abonar ante este Organismo.

Que la Ley de Agentes de Viaje N° 18.829 estableció en su artículo 6° la creación de un Fondo de Garantía por las Agencias con el fin de asegurar su buen funcionamiento y proteger a los turistas.

Que el artículo 6° del Decreto N° 2.182/72, reglamentario de esa ley, fijó los montos del Fondo de Garantía a ser constituido por las Agencias.

Que los Agentes de Viaje deben mantener en forma permanente los recaudos que le fueron exigidos al momento de solicitar la licencia respectiva, entre los que se encuentra la constitución del Fondo de Garantía.

Que la Resolución N° 166/05 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO determinó en su artículo 3° que la cobertura del Fondo de Garantía tiene una vigencia mínima de UN (1) año, comprendido entre el 15 de marzo de cada año y el 15 de marzo del año posterior, o si fuere por períodos mayores, con esta misma fecha de





vencimiento.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica del coronavirus COVID 19, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del ESTADO NACIONAL.

Que dicha situación de emergencia tenida en miras al dictado de las Resoluciones Nros. 125/20, 133/20 y 157/20 de esta Cartera, sus respectivas sus modificatorias y complementarias, continúa vigente.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES considera esencial e ineludible seguir contribuyendo con la estrategia del Poder Ejecutivo Nacional tendiente a resguardar a la población del embate del virus, a fin de limitar el número de casos y contener su propagación.

Que en ese marco se debe también adoptar medidas tendientes a morigerar el impacto de las medidas sanitarias en la actividad turística.

Que en virtud de lo expuesto se entiende necesario instrumentar una ampliación temporal de los plazos establecidos en las resoluciones mencionadas en los considerandos anteriores.

Que mediante IF-2021-22238034-APN-DNAV#SGP, la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, destacó la necesidad de una ampliación de plazos.

Que la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.



ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase hasta el día 31 de marzo del año en curso, la presentación de la renovación de las garantías correspondientes al Fondo de Garantía previsto en los artículos 6° de la Ley N° 18.829 y 6° de su Decreto Reglamentario N° 2182/72.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 15/03/2021 N° 14818/21 v. 15/03/2021

**Fecha de publicación 15/03/2021**





## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 82/2021

#### RESOL-2021-82-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el EX-2020-87350135- -APN-DPPYPD#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.250, sus modificatorias y complementarias; la Ley Nacional de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación N° 27.491; el Decreto N° 2.734 del 30 de diciembre de 2014; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, en su artículo 7° plantea que “Las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas en una situación de emergencia epidemiológica, son obligatorias para todos los habitantes del país conforme a los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación”.

Que la norma antes mencionada en su artículo 2° entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Siendo considerada como bien social.

Que la referida Ley establece asimismo que la vacunación es y debe ser considerada un derecho para la protección individual de los habitantes y una responsabilidad social para la salud comunitaria dado que a través de ellas también se protege de forma indirecta a quienes por distintos motivos no pueden acceder a ese derecho.

Que dicha norma en su art. 18 incisos b); c); d) y j) establece entre las funciones de la autoridad de aplicación la de definir los lineamientos técnicos de las acciones de vacunación a los que deben ajustarse las jurisdicciones; proveer insumos vinculados con la política pública de control de enfermedades prevenibles por vacunación; mantener actualizados el Registro Nacional de Población Vacunada en coordinación con las jurisdicciones y coordinar con las jurisdicciones la implementación de acciones que aseguren el acceso de la población a las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos de riesgo, las que se dispongan por emergencia epidemiológica y que fortalezcan la vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Que la norma citada establece que “las vacunas provistas por la autoridad de aplicación en el marco de la presente ley, solo pueden ser aplicadas siguiendo los lineamientos técnicos previstos en el inciso b) del artículo 18”.

Que a su vez, la vacunación en la adultez está indicada para la prevención de las enfermedades más comunes en esa etapa de la vida, reforzar las vacunas aplicadas en la infancia, prevenir complicaciones en caso de presentar alguna condición de riesgo y que las personas con enfermedades como obesidad, cardiopatías, diabetes,



enfermedades renales y enfermedades pulmonares, entre otras, tienen mayor riesgo de presentar complicaciones, y de morir, por enfermedades prevenibles a través de la vacunación. Siendo ejemplo de ello los beneficios de las vacunas contra la gripe y la neumonía.

Que según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD actualmente la inmunización permite evitar de 2 a 3 millones de muertes cada año.

Que según el organismo mencionado a la actividad de inmunización se la reconoce ampliamente como una de las intervenciones de salud más costo-eficaces y que da mejores resultados.

Que según la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD se estima que 1,4 millones de personas de las 15 millones que viven en la región de las Américas no completan sus esquemas de vacunación.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, la implementación de la Ley N° 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, como así también las tareas de desarrollar y difundir la situación, lineamientos técnicos de vacunación y normas de control de las enfermedades inmunoprevenibles en la REPÚBLICA ARGENTINA, quedaron a cargo de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS DE LA SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que en la norma referida se estableció que la responsabilidad primaria de dicha Dirección consiste en planificar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles.

Que el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, además de componer el rango etario de la adultez, se encuentra desplegado a lo largo del territorio nacional cubriendo destinos en zonas fronterizas, aeropuertos y en el espacio marítimo argentino. Que esta población al desempeñarse en zonas de alto riesgo epidemiológico puede verse más expuesta a contraer, enfermar o morir por enfermedades inmunoprevenibles.

Que el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales debe cumplir funciones en misiones al exterior, en ocasiones en destinos donde se registran brotes epidemiológicos o zonas endémicas para algunas enfermedades.

Que por lo mencionado en los párrafos precedentes resulta imperioso trazar estrategias sanitarias que permitan asegurar la vacunación adecuada a los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y con ello garantizar que esta población estratégica esté protegida.

Que tanto la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA; la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA vienen desarrollando diferentes estrategias de inmunización con el fin de fortalecer la salud y promover el bienestar del personal a su cargo.



Que a fin de fortalecer las estrategias mencionadas en el párrafo anterior resulta necesario reorganizar los recursos y las acciones en materia de inmunización con el objeto de ampliar el alcance de las mismas a todo el personal en las unidades de despliegue territorial de las diferentes jurisdicciones donde la fuerza tenga asiento.

Que en virtud de lo dispuesto en y por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, conforme texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; dirigir el esfuerzo nacional de policía planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales (GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), atendiendo a todo lo que a ellas concierne; y coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, formación, inversión, equipamiento y bienestar de las Fuerzas, entre otras facultades.

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD hasta el nivel de Subsecretaría, y se estableció que entre las competencias de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, se encuentra la asistencia en la elaboración de políticas de gestión apropiadas para el bienestar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, con miras a la atención de la salud física y mental del personal y su grupo familiar.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 se incorporó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se determinó que la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL es promover y monitorear el bienestar de los miembros de las Fuerzas en lo relativo a sus condiciones de salud, entre otras dimensiones.

Que entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra el diseño de programas de reducción de riesgos que establezcan condiciones institucionales y promuevan cambios en las prácticas cotidianas personales, familiares y sociales.

Que por la misma estructura organizativa, la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, tiene facultades en lo relativo a la planificación y diseño de políticas de promoción, prevención y atención de la salud física y mental del personal policial y su grupo familiar.

Que según la normativa antes mencionada, la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS SOCIALES, dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y



GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL mantiene entre sus responsabilidades desarrollar e implementar programas de atención de la salud física del personal policial y de seguridad.

Que en virtud de las funciones y competencias conferidas se entiende necesaria y pertinente la creación del PROGRAMA DE INMUNIZACIÓN EN LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, con el fin promover la vacunación en el personal de dichas instituciones.

Que resulta conveniente, en función de las competencias asignadas, que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES dependiente del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD realicen acciones conjuntas con el objeto de alcanzar una óptima cobertura de vacunación en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que el presente programa no representa, por sí, impacto presupuestario adicional alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente normativa se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9º, y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE INMUNIZACIÓN EN LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, que forma parte del presente documento como ANEXO I- PROGRAMA DE INMUNIZACIÓN EN LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES (IF-2021-12335070-APN-DNBP#MSG), en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL cuyo objetivo general es la promoción de la vacunación en el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en actividad con el fin de disminuir la mortalidad y morbilidad causadas por enfermedades inmunoprevenibles.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el ANEXO II – CIRCUITO DE GESTIÓN DE INSUMOS BIOLÓGICOS (IF-2021-12332367-APN-DNBP#MSG) y el ANEXO III- PLANILLA DE SOLICITUD DE INSUMOS BIOLÓGICOS (IF-2021-12332083-APN-DNBP#MSG), los cuales forman parte del referido Programa.

ARTÍCULO 3º.- Créase en el marco del presente Programa una mesa de trabajo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y GÉNERO de la





SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL integrada por asesores técnicos de las Direcciones de Sanidad y Bienestar de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; asesores técnicos de otras áreas de incumbencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD con las que se articule la ejecución del Programa y representantes técnicos de otros organismos gubernamentales, cuando su participación sea requerida oportunamente.

ARTÍCULO 4.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL la tarea de articular y coordinar las acciones que formen parte del presente Programa con las áreas y Direcciones del MINISTERIO DE SALUD que tomen intervención en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5°.- Delégase la facultad de solicitar informes, dictar instrucciones aclaratorias y determinar los alcances de la presente Resolución a la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL o la Unidad organizativa que la reemplace.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2021 N° 14546/21 v. 15/03/2021

**Fecha de publicación 15/03/2021**







**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I-PROGRAMA DE INMUNIZACIÓN EN LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES

---

### **ANEXO I**

#### **PROGRAMA DE INMUNIZACIÓN EN LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES**

El objetivo del **Programa de Inmunización en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales** es la promoción de la vacunación en el personal de dichas instituciones y, por su medio, la disminución de la mortalidad y morbilidad a causa de enfermedades inmunoprevenibles. El Programa constituye una acción conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, a través de su Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DICEI), con representación en las 24 jurisdicciones del país dependientes de los Ministerios de Salud provinciales.

#### **FUNDAMENTACIÓN**

El impacto de la vacunación en la prevención de las enfermedades cambió la historia de la salud pública. Argentina presenta uno de los calendarios nacionales de vacunación más completos de la región dado que cuenta con vacunas disponibles gratuitas y obligatorias para todas las etapas de la vida. La Ley N° 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, en su artículo 7°, plantea que “las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas en una situación de emergencia epidemiológica, son obligatorias para todos los habitantes del país conforme a los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación”.

Las vacunas, además de brindar un beneficio individual, constituyen una responsabilidad social para toda la

ciudadanía dado que a través de ellas también se protege de forma indirecta a quienes, por distintos motivos, no pueden acceder a ese derecho.

A su vez, la vacunación en la adultez está indicada para la prevención de las enfermedades más comunes en esa etapa de la vida, reforzar las vacunas aplicadas en la infancia, prevenir complicaciones en caso de presentar alguna condición de riesgo. Las personas con obesidad, cardiopatías, diabetes, enfermedades renales y pulmonares, entre otras, tienen mayor riesgo de presentar complicaciones, y de morir. Las enfermedades recién mencionadas son prevenibles a través de la vacunación. Un ejemplo de ello son los beneficios de las vacunas contra la gripe y la neumonía.

El personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, además de componer el rango etario de la adultez, se encuentra desplegado a lo largo del territorio nacional: cubre destinos en zonas fronterizas, aeropuertos y en el espacio marítimo argentino. Al desempeñarse en zonas de alto riesgo epidemiológico, el personal puede verse más expuesto a contraer, enfermar o morir por enfermedades inmunoprevenibles. Por ello, resulta imperativo trazar estrategias sanitarias que permitan asegurar la vacunación adecuada a los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para garantizar que esta población estratégica esté protegida.

## **POBLACIÓN OBJETIVO**

Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en actividad.

## **OBJETIVO**

Promover la vacunación al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en actividad con el propósito de disminuir la mortalidad y morbilidad causadas por enfermedades inmunoprevenibles.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Fortalecer las estrategias y acciones de vacunación en las diferentes unidades del despliegue territorial de las Fuerzas.
- Aumentar la cobertura de vacunación del personal en función del Calendario Nacional de Vacunación y de las necesidades propias de las Fuerzas.
- Teniendo en cuenta los despliegues operativos a los que está sujeto el personal, cumplir con los esquemas de vacunación mediante una adecuada programación, con el objeto de garantizar las actividades de inmunización.
- Asegurar la disponibilidad de vacunas en las unidades hospitalarias, centros médicos y servicios asistenciales de las Fuerzas.
- Colaborar de manera estratégica con los objetivos de la DICEI para sostener la eliminación de la Poliomiélitis, el Tétanos Neonatal, el Sarampión, la Rubéola y Síndrome de rubeola congénita; así como el control del Tétanos, la Difteria, la Pertussis, la Hepatitis A y B, la Fiebre Amarilla y el Haemophilus Influenzae tipo B.
- Efectuar controles para procurar insumos de calidad garantizando una vacunación segura en los

vacunatorios y consultorios descentralizados dependientes de las Fuerzas que realizan actividades de inmunización en forma periódica.

- Promover la nominalización del personal de las Fuerzas y asegurar el registro de la totalidad de las dosis aplicadas en el Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC) del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA); monitorear periódicamente la carga de las dosis aplicadas a fin de asegurar la correcta utilización de las vacunas.
- Fortalecer la capacidad de respuesta institucional de las Fuerzas frente a la demanda de actividades de inmunización a través del incremento del personal sanitario capacitado en el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).
- Fortalecer el análisis y uso de la información para la identificación y focalización de acciones y recursos en áreas y grupos de riesgo en las Fuerzas.

## ACCIONES

- Articular con la DICEI la adquisición y distribución de vacunas para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (ver Anexo II *Circuito de Gestión de Insumos Biológicos y materiales descartables* y Anexo III *Planilla de Solicitud de Insumos Biológicos*).
- Articular con la DICEI en lo que respecta a la asesoría y asistencia técnica a las Fuerzas en relación con sus estrategias de vacunación.
- Planificar acciones de vacunación en el personal de las Fuerzas que cumple funciones en regiones y zonas de riesgo epidemiológico, siendo las más significativas la de la Fiebre amarilla y Fiebre Hemorrágica Argentina.
- Efectuar campañas de vacunación para grupos específicos en diferentes momentos del año, siendo las más importantes la Campaña antigripal, de Hepatitis B, entre otras.
- Monitorear la correcta utilización de las vacunas y su adecuado almacenamiento según las Normas Nacionales de Vacunación por medio de la realización de auditorías a vacunatorios y demás lugares habilitados en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES).
- Garantizar que el personal de salud de las Fuerzas tenga acceso a las capacitaciones del Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud.
- Notificar las dosis aplicadas en el personal de las Fuerzas en el registro nominal de vacunación NOMIVAC.
- Elaborar informes con indicadores de alcance y cobertura de vacunas en las Fuerzas.

## INDICADORES

- Cantidad de dosis de vacunas entregadas por el Ministerio de Salud a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.
- Porcentaje del personal de las Fuerzas que completó el esquema de vacunación.
- Cantidad de personal vacunado (desagregado por género, factor de riesgo, edad, jurisdicción, ciudad, dependencia y vacuna)
- Porcentaje de vacunas aplicadas respecto a la población objetivo.

- Cantidad de campañas y actividades de inmunización realizadas.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II-CIRCUITO DE GESTIÓN DE INSUMOS BIOLÓGICOS Y MATERIALES DESCARTABLES

---

**ANEXO II**

**CIRCUITO DE GESTIÓN DE INSUMOS BIOLÓGICOS Y MATERIALES DESCARTABLES**

**Planificación**

Cada año, durante la primera semana de julio, las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales remitirán por Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a la Coordinación de Promoción de Derechos Sociales de la Dirección Nacional de Bienestar Policial una planificación anual de vacunas e insumos necesarios para el próximo año calendario, la cual será sometida a evaluación por las autoridades de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DICEI) del Ministerio de Salud de la Nación.

Esta planificación será elaborada en función del stock disponible de insumos y sus fechas de vencimiento, teniendo en cuenta las posibles modificaciones en el número de dosis requeridas según la previsión de cambios de destino por parte del personal. Para el caso de la vacunación antigripal, en la planificación no deberá tomarse en cuenta el stock remanente del año anterior, ya que la composición de la vacuna cambia anualmente.

Debe tenerse en cuenta que sólo podrán gestionarse vacunas contempladas en el Calendario Nacional de Vacunación.

El modo en que las vacunas deben ser solicitadas es el siguiente:

1. Los pedidos de vacunas destinados a la jurisdicción de AMBA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires) serán cargados en el Sistema de Integrado de Información Sanitaria (SISA) por el equipo de la Coordinación de Promoción de Derechos Sociales del Ministerio de Seguridad. Los remitos de carga serán enviados por dicha Coordinación vía correo electrónico a los enlaces de cada Fuerza.
2. Los pedidos de vacunas para las jurisdicciones provinciales (por fuera de la región del AMBA, incluida

Provincia de Buenos Aires) se deberán formular por medio de la planilla obrante en el **Anexo III Planilla de solicitud de insumos biológicos**. Se deberá consignar una planilla por cada provincia donde la fuerza tenga despliegue y requiera de estos insumos. Estas planillas deben ser enviadas por las Fuerzas vía GDE a la Coordinación de Promoción de Derechos Sociales (COPROMODERECHOSS).

3. Los pedidos de vacunas especiales (Fiebre Amarilla, Antirrábica, Fiebre Hemorrágica Argentina) deberán ser justificados en tanto se aplican únicamente en zonas de riesgo. Estos pedidos serán elevados por las Fuerzas mediante GDE a la Coordinación de Promoción de Derechos Sociales (COPROMODERECHOSS).

La Coordinación de Promoción de Derechos Sociales enviará las planificaciones anuales a la DICEI, para su posterior evaluación y aprobación.

### **Entrega de vacunas**

La DICEI informará a la Coordinación de Promoción de Derechos Sociales la fecha y el lugar de entrega de las vacunas requeridas en la planificación anual por cada Fuerza para la región AMBA.

En el resto de las jurisdicciones la entrega se realizará a los referentes locales provinciales del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Esta entrega se hará en una caja cerrada la cual tendrá una etiqueta que identifique la Fuerza a la que están destinados dichos insumos. Cada Fuerza deberá retirar las vacunas utilizando el remito emitido oportunamente por la DICEI. Esta modalidad de entrega por caja cerrada sólo podrá efectuarse si las cantidades de vacunas requeridas por la Fuerza se acercan a la unidad mínima de distribución, a fin de evitar el fraccionamiento de las vacunas. Cuando el número de vacunas solicitadas no coincida con la unidad mínima de distribución con la que se maneja el área de logística de la DICEI (es decir, no coincida con la cantidad de vacunas que tiene una caja cerrada) éstas se van a gestionar directamente con los referentes del PAI de la jurisdicción correspondiente.

Respecto a la vacuna antigripal, cada año, previo a la temporada de invierno, se entregarán las vacunas requeridas oportunamente en la planificación anual, según las cepas correspondientes. Éstas deberán ser retiradas por las respectivas Fuerzas en el lugar que la DICEI estipule.

Las Fuerzas deberán asegurar en todo momento la cadena de frío de dichos insumos y su correcto almacenamiento.

### **Registro de la información**

Para asegurar la trazabilidad de las vacunas entregadas y aplicadas, cada Fuerza será responsable de la carga de las planillas nominales de vacunas aplicadas en el sistema NOMIVAC nacional. Los enlaces asignados por cada Fuerza serán responsables de que el resto de los actores que llevan a cabo tareas de inmunización en las diferentes unidades de despliegue realicen la carga en el sistema NOMIVAC de las vacunas entregadas por caja cerrada.

Aquellas vacunas requeridas por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que no sean entregadas por caja

cerrada serán gestionadas a través del PAI provincial. En virtud de esto, estas últimas vacunas deberán cargarse en los sistemas de nominalización de la provincia (NOMIVAC provincial).

### **Reporte**

En el mes de julio, junto con la planificación anual de vacunas para el próximo año calendario, las Fuerzas deberán elevar vía GDE a la Coordinación de Promoción de Derechos Sociales (COPROMODERECOSS) un reporte sobre las vacunas aplicadas en el año anterior, desagregando la información por jurisdicciones y unidades de despliegue.

### **Monitoreo**

La Coordinación de Promoción Derechos Sociales visitará los centros vacunatorios y consultorios donde se efectúen actividades de inmunización con el fin de monitorear las instalaciones y las condiciones de conservación de las vacunas según las normas nacionales de seguridad; de controlar los medios, dispositivos y procedimientos para el traslado de las vacunas a los diferentes destinos operativos, sin comprometer la termo-estabilidad de las mismas. En esta instancia se podrán relevar necesidades especiales de los respectivos lugares en orden de poder fortalecer las diferentes estrategias y actividades de inmunización de las Fuerzas.

### **Capacitación**

La Coordinación de Promoción de Derechos Sociales organizará las acciones de capacitación necesarias a requerimiento de cada Fuerza sobre procedimientos estipulados por el PAI y la correcta carga de datos en el sistema NOMIVAC, facilitando de esta manera una óptima ejecución de los planes de vacunación.





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III-PLANILLA DE SOLICITUD DE INSUMOS BIOLÓGICOS

---

**ANEXO III**

**PLANILLA DE SOLICITUD DE INSUMOS BIOLÓGICOS**

**ORGANISMO:**

**FECHA DE SOLICITUD:**     /     / 2020

**1er. Trimestre**

**2do. Trimestre**

**CORRESPONDE:**

**3er. Trimestre**

**4to. Trimestre**

Firma Responsable  
Organismo

**Extraordinario**

**VACUNAS**

**DOSIS  
SOLICITADAS     DOSIS EN STOCK**

**OBSERVACIONES**

<b>HEPATITIS B ADULTO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DPT - ACELULAR *</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>SRP (triple viral)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DTA (doble adultos)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NEUMO 13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NEUMO 23</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>AMARILICA***</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>ANTIGRIPAL ADULTOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>FHA***</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>OTROS INSUMOS</b>	<b>CANTIDAD SOLICITADA</b>	<b>CANTIDAD EN STOCK</b>
<b>27G X 3/8" (intradérmica)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>25G X 5/8" (subcutánea)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>23G X 1" (intramuscular) 1 ml</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>22G X 1" 5 ml</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Descart. agujas E2 (ROJO CHICO)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CARNET DE VACUNACION ADULTO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>CERTIFICADOS FIEBRE AMARILLA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**NOTA: RECORDAR QUE LAS  
CANTIDADES SERÁN ENVIADAS  
A CAJA CERRADA**

**\*\*\* Vacunas especiales – grupo cerrado. Deberán ser debidamente justificadas.**

**\*solo Embarazadas.**

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)